



JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, jueves, 09 de enero de 2020

Oficio N° 024

URGE

COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL - CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Bogotá D.C.

--Acción de Tutela: 410013187004202000007 NI 10707
Accionante: XIOMARA CUMBE PERDOMO
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INPEC
DFFF: Debido proceso, igualdad, trabajo, acceso y permanencia en cargos públicos, principio de confianza y buena fe

Cordial Saludo.

Respetuosamente notificole, en auto de la fecha se ordenó el trámite de la acción de tutela promovida por instaurada por XIOMARA CUMBE PERDOMO con C.C 51075286952, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INPEC, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso y permanencia en cargos públicos, principio constitucional de confianza legítima y buena fe, al considerarlos vulnerados por la referidas entidades, al excluirla del proceso de selección por su estatura

De no ser ese Despacho el competente para resolver el asunto objeto de la tutela, pídele dar traslado a quien corresponda, e informar del trámite.

Para su conocimiento, se adjunta copia de la demanda y del auto de admisión de la misma, para que en el término de DOS (2) días hábil siguiente a la notificación de la decisión se pronuncie sobre los hechos, en concreto, respecto a la atención para el procedimiento de cierre de colostomía, y presente las pruebas que estime necesarias.

Su respuesta puede ser enviada a través del correo ejp04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

ANA MARIA BONILLA CHAUX
Asistente Administrativa

09

--Acción de Tutela: 410013187004202000007 NI 10707
Accionante: XIOMARA CUMBE PERDOMO
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INPEC
DDFF: Debido proceso, igualdad, trabajo, acceso y permanencia en cargos públicos, principio de confianza y buena fe

República de Colombia



Brasón Judicial

JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de enero de 2020.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por XIOMARA CUMBE PERDOMO con C.C 51075286952, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INPEC, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso y permanencia en cargos públicos, principio constitucional de confianza legítima y buena fe, al considerarlos vulnerados por la referidas entidades, al excluirla del proceso de selección por su estatura.

Atendiendo el destinatario de la presente tutela y al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, corresponde a este Despacho su conocimiento. En consecuencia, al encontrarse reunidas las exigencias previstas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

La notificación de lo resuelto y el traslado del libelo de tutela a las entidades accionadas a través de su correspondiente representante legal o quienes hagan sus veces, para que se hagan parte del trámite de la acción, se pronuncien sobre la misma y presenten las pruebas que estimen conducentes; evento para el cual se otorga el término de **2 días hábiles** contados desde la notificación de la presente decisión.

Del mismo modo, por cuanto les puede asistir interés en el presente trámite, se dispone la vinculación oficiosa de todos los participantes en la convocatoria al Concurso de Méritos Convocatoria 800 de 2018, por lo que la presente demanda deberá hacerse pública en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes deberán remitir copia de esta providencia y del traslado de tutela a cada uno de los correos electrónicos de todos los participantes de la convocatoria.

Respecto de la medida provisional solicitada por la accionante y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos hechos por la Corte Constitucional sobre el tema y analizando los hechos enunciados por la parte actora, así como los medios de prueba que aportó, encuentra el Despacho que la señora XIOMARA CUMBE PERDOMO sustenta la procedencia de la medida provisional con base en un supuesto fáctico cuyo estudio aun no es procedente, toda vez, del material probatorio allegado se extrae que la accionante disponía del 19 al 20 de noviembre de 2019 para reclamar su inconformidad, y que en debida forma el 10 de diciembre de 2019, se profirió respuesta por parte de la CNSC, indicando las condiciones bajo las cuales había sido excluida del concurso.

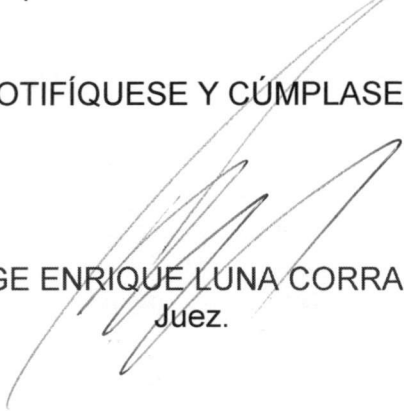
Adicional a lo anterior, advierte el Despacho que la medida provisional peticionada, es el objeto principal de la presente acción constitucional, pues basta con verificar el libelo introductorio para concluir que la medida es la pretensión

--Acción de Tutela: 410013187004202000007 NI 10707
Accionante: PAOXIOMARA CUMBE PERDOM
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INPEC
DDFF Debido proceso, igualdad, trabajo, acceso y permanencia en cargos públicos, principio de confianza y buena fe

principal dentro de la presente actuación; lo cual, lógicamente será dilucidado en el pronunciamiento de fondo a emitir, una vez integrado el contradictorio y concedida la oportunidad de defensa a las entidades accionadas, que en el presente caso resulta de gran importancia para resolver el asunto. Por lo que se dispone la negación de la misma – al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991-.

Por lo demás, resulta importante recalcar que la decisión de negar la medida provisional no desconoce, ni constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez, que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda ostensiblemente la lesión a los derechos fundamentales de la accionante que alega vulnerados, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES
Juez.